

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

24 SEP 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-000455-00

En virtud de las documentales obrantes a folios 74 a 76 y 78, el Despacho dispone: reconocer a ANDRES FELIPE CABEZAS CAÑON y NEFTALY ALONSO CABEZAS LOPEZ, como herederos determinados del causante NEFTALI CABEZAS SEGUNDO, demandado en el asunto de la referencia.

Ahora, advierte el Despacho que la abogada MYRIAM ROSALBA ALFONSO CAÑON, funge dentro del este asunto como apoderada judicial de la parte actora y los herederos aquí reconocidos tienen calidad de demandados, lo que constituye conforme lo normado en el literal "e" del artículo 34 de la Ley 1123 del 2007, una falta disciplinaria a menos que las dos contra partes consientan actuaciones que redunden en provecho común. En ese orden, se le concede el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído a la citada togada y sus poderdantes, a fin de que se pronuncie al respecto.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponda al poder y escrito allegado a folios 81 a 83, se le requiere a la libelista, para que acredite la calidad de heredero del señor FELIX EDUARDO CABEZAS DUARTE, aportando copia del Registro Civil de nacimiento de este.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 27 SEP 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 109.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

H.Q.